

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS
DEMANDADOS	COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDAY CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2887

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que por secretaría se remitió correo electrónico para notificación de las aseguradoras llamadas en garantía, presentado escrito de contestación solo MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. y AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., entonces, considerando que los memoriales cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía; en cuanto a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en aplicación de lo previsto en el artículo 31 del CPTSS, párrafo 2, se tendrá por no contestado el llamado en garantía y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

Además, se admitirá la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presente el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, representante legal de la firma Llamas Martínez Abogados, por haber vencido el término del contrato de prestación de servicios celebrado con el fondo y se requerirá a la entidad, para que oportunamente constituya el nuevo apoderado judicial.

Finalmente, continuando con trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.-Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

2.-Tener por NO contestado el llamado en garantía por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Señalar el día **27 de noviembre de 2023 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería jurídica a los siguientes abogados María Claudia Romero Lenis, con la C.C. No. 38.873.416 y con T.P. No. 83.061 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A y a Gustavo Alberio Herrera Avila, portador de la TP. 39116 del CSJ e identificado con la CC C.C. No. 19.395.114 para que obre como apoderado de AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

6.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presenta la firma Llamas Martínez Abogados Asociados.

7.-Requerir a COLFONDOS S.A. constituya a la mayor brevedad apoderado judicial que continúe su representación en el proceso.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 168 de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e192a0698f70e117515cd99741024b028b38800a71408f43f9ae1790991c5d77**

Documento generado en 16/11/2023 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>